RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00278-00.
PROCESO: EJECUTIVO.
CONSTANCIA SECRETARIAL: Ingresa al despacho de la señora juez demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que la apoderada judicial no tiene antecedentes disciplinarios. Sírvase proveer. Barrancabermeja, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ingresa al despacho demanda Ejecutiva promovida por AGUA LA CASCADA MICROFILTRADA S.A.S. a través de apoderado judicial contra CENTRO HIELOS S.A.S., para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Una vez analizada la demanda el despacho observa las siguientes falencias:

Las facturas base de ejecución no cumplen con el requisito del numeral 2 del artículo 774 del C. CIO. a saber:

> *2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley. (Subrayado fuera de texto)*

De acuerdo con lo anterior, se evidencia un vicio que proviene directamente del título valor, debido a que ninguna de las facturas presentadas para el cobro contiene la fecha de recibo por cuenta del deudor o persona autorizada para recibirla. Ahora bien, la misma norma en cita establece que "*no tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo".*

Por lo tanto y en razón, que el cumplimiento de dicho requisito es menester que el titulo valor lo contenga al momento de su presentación y no, pretender sanearlo una vez tramitado el proceso, este despacho no puede librar la orden de pago solicitada por la parte actora. Por lo expuesto, este juzgado

RESUELVE

1. NEGAR la orden de pago por vía ejecutiva dentro de la demanda promovida por AGUA LA CASCADA MICROFILTRADA S.A.S. contra CENTRO HIELOS S.A.S., por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2. RECONOCER a la DRA. ASTRID CAROLINA BENÍTEZ GUZMÁN, como apoderada judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferidos.

3. ARCHIVAR el expediente, dejando las constancias del caso en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE:

SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto Anterior Se Notifica A Las Partes En Estado No. 081 del 1 de septiembre de 2020.

SANDRA YAMILE LOPEZ VASQUEZ.
Secretaria

Proyectó: SLPA.